

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.930 · 1983

OBRAS SOCIALES

Boletín Oficial, 30 de septiembre de 1983 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Obras Sociales

Sustitúyese el texto del artículo 65 de la Ley N° 22.269

LEY N° 22.930

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1983.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el texto del artículo 65 de la Ley N° 22.269 por el siguiente:

Artículo 65. – Durante el período de organización a que se refiere el artículo 53 el Instituto Nacional de Obras Sociales será conducido y administrado por un delegado normalizador designado por el Ministerio de Acción Social.

ARTÍCULO 2°. La presente ley regirá a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

Adolfo Navajas Artaza



VEREDICTA LEYES

Obras Sociales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).